



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00630 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado:	JAIME VELOSA VANEGAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y en contra de JAIME VELOSA VANEGAS, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$5.567.822), contenidos en el pagaré No. 402358.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Teniendo en cuenta que el poder inicialmente le fue conferido al Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez y este a su vez le sustituyó a la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES C.C. 1.036.657.186 T.P. N° 353.490 del C.S. de la J. es por lo que, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la apoderada sustituta para representar a la parte actora en este proceso,

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e265b5a8e39fcd996800f442ffa043ace104b437ef1c8ce4c34b1643fc9ff32b
Documento generado en 26/07/2021 05:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**